

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Antecedentes:**

1. El veinticuatro de mayo de dos mil seis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/III/2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral<sup>2</sup>, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el veintisiete de mayo de ese mismo año.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> en materia político-electoral.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>4</sup>
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>5</sup>
5. El veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2015, el Consejo General, reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento para la Administración de los Recursos.
6. El seis de junio del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, respectivamente.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento para la Administración de los Recursos

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>4</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>6</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.

7. El catorce de agosto del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup>, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el anteproyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos.
8. El diecisiete del mismo mes y año, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó el Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.
9. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IX y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---

<sup>8</sup> En adelante Instituto Electoral.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y IX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

**Séptimo.-** Que el Decreto número trescientos ochenta y tres que contiene la Ley Electoral, se publicó el seis de junio de dos mil quince, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entró en vigor el siete del mismo mes y año.

El artículo sexto transitorio del referido Decreto establece que el Consejo General del Instituto deberá expedir los reglamentos a más tardar en ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

**Octavo.-** Que en los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 9, numeral 1 de Ley Orgánica, se establece la integración, administración y control del patrimonio del Instituto Electoral; al señalar que dicho patrimonio se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en los ordenamientos referidos, en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en la Ley Electoral.

**Noveno.-** Que el artículo 9, numeral 7, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral administrará su patrimonio conforme a lo siguiente: los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, conforme a este ordenamiento y demás disposiciones aplicables; el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social; el Instituto manejará su patrimonio conforme a la ley.

**Décimo.-** Que de conformidad con el artículo 28, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica, el Consejero Presidente, tiene entre otras atribuciones, dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; y ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto del Instituto anualmente y administrar el patrimonio de la autoridad administrativa electoral local en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2, fracción I de la Ley Orgánica y 25, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Secretario Ejecutivo, tiene entre otras atribuciones, coadyuvar con el Consejero Presidente, en las funciones de administración del Instituto.

**Décimo segundo.-** Que el Instituto Electoral, es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar sus recursos y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sirven de referencia las tesis relevantes<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>.

identificadas con los rubros: “*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*” y “*AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL*”.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

**Décimo cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

**Décimo sexto.-** Que la elaboración del Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

**Décimo séptimo.-** Que el proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos, tiene como objeto regular los procedimientos que deberán observar los servidores electorales del Instituto, en el ejercicio y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

**Décimo octavo.-** Que el Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos regula entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Las atribuciones en materia de recursos humanos, financieros y materiales del Consejo General; del Consejero Presidente; de la Comisión del Servicio Profesional Electoral; de la Comisión de Administración; de la Junta Ejecutiva; del Secretario Ejecutivo; de la Dirección Ejecutiva de Administración; de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, y de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

- II. La integración, atribuciones, sesiones, contenido de los acuerdos y dictámenes que emita en su momento el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto.
- III. Los recursos financieros del Instituto, con relación al patrimonio; el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la autoridad administrativa electoral local así como para su ejecución; la atribución de la Dirección de Administración de elaborar y preparar la información financiera del Instituto; las ampliaciones presupuestarias, transferencias y otros ingresos.
- IV. Los recursos materiales, con relación a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes o servicios así como los respectivos procedimientos; inventario de bienes; control patrimonial y desincorporación de bienes.
- V. Las políticas y procedimientos que se observarán en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.

**Décimo noveno.-** Que el citado Reglamento contemplan los formatos de cada uno de los procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales. Formatos que permiten registrar la información necesaria para efectuar el trámite administrativo que corresponda según el procedimiento que se trate.

Asimismo, se contemplan los diagramas de los procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, con la finalidad de detallar las actividades que se llevarán a cabo así como los responsables de realizarlas.

**Vigésimo.-** La aplicación de las disposiciones del Reglamento para la Administración de los Recursos, se hará de conformidad con las normas constitucionales y leyes aplicables, observando los principios de austeridad, economía, eficacia, ética, honestidad, legalidad, rendición de cuentas y transparencia. Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

**Vigésimo primero.-** Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99 de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 9, numerales 1 y 7, fracciones I, IV y V, 10, 22, 27, fracciones II, III y IX, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 55, fracción I de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento para la Administración de los Recursos, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/III/2006 del veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como las reformas y adiciones a diversas disposiciones que se realizaron al citado reglamento, el veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2015.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Reglamento para la Administración de los Recursos, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**TERCERO.** El Reglamento para la Administración de los Recursos entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecinueve de agosto de dos mil quince.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo